

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (IAIP).

CONTRATO No. 65/2018
LIBRE GESTIÓN No. 19/2018

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO A TRAVÉS DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL, PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL FOSALUD 2018”

ELVIA VIOLETA MENJÍVAR ESCALANTE, de sesenta y seis años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos veinte mil seiscientos ochenta y tres – cero; con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dos – doscientos veinte mil ochocientos cincuenta y uno – cero cero uno – siete; actuando en mi calidad de Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud, personería que legitimo con: **a)** Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS Tomo número TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, en el que se publica el Decreto Legislativo QUINIENTOS TREINTA Y OCHO que contiene la Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud, la cual en su artículo seis literal “a” establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ahora Ministerio de Salud de acuerdo al Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de enero del año dos mil once, será el Presidente del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y ejercerá la Representación Legal del FOSALUD; **b)** Ejemplar del Diario Oficial número OCHO Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero del año dos mil once, en el que se publica el Decreto Ejecutivo Número CINCO, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y que en su artículo uno de la reforma sustituye en el artículo veintiocho del Reglamento, el número DIEZ por el de: “Ministerio de Salud”; y **c)** Ejemplar del Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE Tomo Número CUATROCIENTOS TRES de fecha uno de junio del año dos mil catorce, en el que se publica el Acuerdo Ejecutivo Número DIEZ emitido por la Presidencia de la República, en el que consta mi nombramiento como Ministra de Salud y por ende Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud y que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el **FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD** o simplemente **“FOSALUD”**; y

[REDACTED]

[REDACTED] de la sociedad **“GRUPO SISECOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“GRUPO SISECOR, S.A. DE C.V.”** con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno nueve uno dos uno tres-uno cero tres-ocho, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, calidad que compruebo mediante: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, **“GRUPO SISECOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“GRUPO SISECOR, S.A. DE C.V.”**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil trece, ante

los oficios notariales de Werner Bladimir Martínez Quintanilla; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número NOVENTA Y DOS del Libro TRES MIL DOSCIENTOS UNO del Registro de Sociedades, el día diez de enero de dos mil catorce, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indeterminado y en clausula XI) **ADMINISTRACION Y PRESENTACION LEGAL:** consta que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominaran Director Presidente, Director Vicepresidente, y Director Secretario. Tanto el Administrador Único y su Suplente como los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos y quienes podrán firmar toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de sus negocios. b) Credencial de elección de administrador único propietario y suplente de la sociedad **GRUPO SISECOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIUNO del Libro TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día uno de diciembre de dos mil dieciséis, y de la cual consta la certificación del PUNTO UNICO del Acta número SIN NUMERO asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, el día veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, en la cual consta que en el punto único se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Administrador Único Propietario el señor Cesar Iván Rivas Guevara, para el período de cinco años contados a partir de la fecha de su inscripción, credencial que se encuentra vigente a la fecha, y por lo cual me encuentro facultado para otorgar actos como el presente y que en el transcurso del presente instrumento me denominare **“EL/A CONTRATISTA”** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número 19/2018, denominado **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO A TRAVÉS DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL, PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL FOSALUD 2018”**, el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** EL/a contratista se compromete a proporcionar el suministro/servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

No. ITEMS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	SERVICIO REQUERIDO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL CON IVA
I	I	CU	“SERVICIO DE MONITOREO A TRAVÉS DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL, PARA 118 VEHÍCULOS DEL FOSALUD 2018”	\$ 1,298.00	\$10,384.00
TOTAL HASTA POR LA CANTIDAD DE.....					\$ 10,384.00

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECIFICAS: Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: **GENERALES:** El servicio deberá de contar con cobertura a nivel Nacional y Centro América, con un servicio de informe de ubicación en tiempo real, como mínimo cada minuto. El/la contratista instalará dispositivo de rastreo, para ciento dieciocho vehículos, el cual será en calidad de comodato. El/la contratista deberá de poseer un centro de llamadas, con atención las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año. El servicio de monitoreo y reacción requerido, se deberá realizar las veinticuatro horas del día, durante todo el lapso de duración del contrato, teniendo mayor énfasis durante los fines de semana, períodos de vacaciones, días de asueto y días festivos; debido a que el FOSALUD trabaja en dichas fechas- El/la contratista contara con **LA PLATAFORMA EN LÍNEA, PARA EL MONITOREO EN TIEMPO REAL DE LA UBICACIÓN EXACTA, DEL VEHÍCULO Y MOTOCICLETAS CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:** a) La plataforma de este sistema será amigable con los sistemas informáticos, debe de tener acceso desde cualquier ordenador, o dispositivo móvil, y de ser posible que cuente con una aplicación (APP), para dispositivos móviles. b) generara un registro histórico de la ruta realizada por cada unidad de transporte c) Envío de señal de alertas por: Excesos de velocidad, d) Elaboración de reportes por vehículo, por ruta diaria, historial, etc. e) creación de geo cercas. f) La plataforma contara con una visualización del kilometraje exactamente igual que el del vehículo. g) En caso de que la plataforma presente fallas en Monitoreos, la empresa tendrá como un máximo de tres horas para reestablecer el servicio de monitoreo. h) Deberá de poseer un servicio reacción ante alerta de robo, mediante un bloqueo para que no pueda encenderse el motor. i) El/la contratista será el encargado de dar parte policial sobre algún evento de robo si se diere el caso; y brindará la ubicación del vehículo en coordinación con la Policía Nacional Civil. j) El/la contratista generara un reporte semanal sobre: excesos de velocidad de los ciento dieciocho vehículos (mayor a noventa Km/h), estadías mayores de diez minutos con motor encendido y vehículos que han realizado ingresos a la geo cerca. k) El/la contratista proporcionara al administrador de contrato el nombre de la persona de contacto o del jefe del área con sus números de teléfono y direcciones de correo electrónico, así como el listado del personal de la empresa que se encuentra en área de monitoreo y reacción de GPS, para establecer el enlace directo siete/veinticuatro con el Administrador del Contrato. l) En el caso de que los dispositivos que estén instalados en comodato presenten fallas, la misma empresa garantizara el recambio sin generar ningún costo al FOSALUD. m) El/la contratista brindara el servicio de Monitoreo con los equipos que posee actualmente las Unidades de Fosalud, y de requerirse cambio por fallas en alguno a sustituirlos en comodato, según lo establecido en la solicitud de cotización, ya que los dispositivos SKYPTAROL que poseen las unidades actuales son nuevas y de tecnología americana. n) El/la contratista realizara DOS JORNADAS DE LIMPIEZA DE TODOS LOS EQUIPOS DE GPS en donde se realizarán verificaciones de: conexiones y cableados eléctricos, pruebas de transmisión y/o envíos de señal y de alerta, pruebas de apagado de motor de manera remota, etc. Debiendo coordinar con el administrador del contrato las fechas y horarios en las cuales realizara tal actividad o cuando el administrador del contrato lo requiera. ñ) el/la contratista brindara capacitación para seis personas sobre el uso de las plataformas de monitoreo de GPS. o) El/la contratista creara usuarios y contraseña e instalara y configurara a Usuarios del SISTEMA DE MONITOREO DE FOSALUD LA APP DE MONITORE DE GPS DE GRUPO SISECOR en su dispositivo celular,

denominado: MASTER TRAC, a efectos que puedan dar monitoreo en tiempo real desde cualquier lugar y las veinticuatro horas del día. Se estará a lo dispuesto en el procedimiento reacción GPS que el contratista ha establecido en su oferta. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización de la Libre Gestión Número 19/2018 **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO A TRAVÉS DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL, PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL FOSALUD 2018”** b) La Oferta de el/la “CONTRATISTA” presentada en “EL FOSALUD” el día cinco de marzo de dos mil dieciocho, c) El cuadro comparativo de ofertas de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho. c) Las Garantías, e) Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO UNO OCHO-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO UNO-DOS UNO- UNO- CINCO CUATRO TRES CERO SEIS. La contratante o EL FOSALUD se compromete a cancelar al/a contratista hasta la cantidad de **DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,384.00)**, incluyendo el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante cheque por el Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del “FOSALUD” ubicada en la setenta y cinco avenida Norte número quinientos treinta y cuatro Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a que la contratista presente en la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de Libre Gestión, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar “Retención IVA 1%”, el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el 13% del IVA y el valor total facturado menos dicho 1%. De conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso terceros del Código Tributario (El suministro/Servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). La recepción de las facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, el/a contratista podrá entregar con Notas de Remisión; si el/a contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos

cambios en el acta de recepción. Debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador de Contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al administrador de contrato del FOSALUD para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro/servicio que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuará mediante cheque a nombre de GRUPO SISECOR, S.A DE C.V.; dirección de correo electrónico: gerente@sisecor.com y atencionalcliente@sisecor.com y número de teléfono de contacto: dos cinco dos uno –tres dos uno dos. El/a contratista deberá designar por escrito a través de una autorización con firma autenticada por notario de la persona que retirará los cheques de pago, estableciendo las generales de esta, sino lo hace personalmente. En el caso de que se trate de persona jurídica se deberá presentar la autorización con firma del Representante Legal o el Apoderado de la Sociedad, debidamente autenticada por notario, estableciendo las generales de la persona que retirará el cheque de pago en representación de la sociedad. Dicha autorización deberá presentarse en original por el/a contratista a la Tesorería institucional a la hora de tramitar el pago respectivo (presentación de documentos y emisión de quedan). De existir algún cambio en la designación de la persona autorizada para retirar los cheques, se deberá emitir una nueva autorización, dejando sin efecto la anterior, y estableciendo quien será la nueva persona autorizada para el retiro de los cheques de pago, siendo obligatorio para el/a contratista dar aviso de inmediato a la Tesorería Institucional de Fosalud, al momento de ser sustituida a la persona. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El periodo de contratación para la prestación del servicio iniciara de las cero horas del mes mayo a las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. **Forma de Entrega:** El Servicio deberá ser prestado de manera continua e ininterrumpida durante el periodo de contratación. **Plazo de entrega:** Quince días calendario posteriores a la distribución de contrato, el contratista deberá haber instalado todos los dispositivos de comodato y haber retirado los dispositivos con los que ya contaban los vehículos para ser entregados conforme un listado al Administrador del contrato. De la misma forma deberá de haber realizado la activación de la Plataforma del GPS para monitoreo. **Lugar de entrega:** El servicio de Monitoreo y Reacción de GPS tendrá una cobertura a nivel nacional y Centro América. La plataforma de monitoreo del servicio estará ubicada en novena Calle Poniente entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. Los mantenimientos preventivos y demás servicios de GPS solicitados por administrador de contrato se deberán de realizar en: SEDE ADMINISTRATIVA ubicadas en: setenta y cinco avenida norte y novena Calle Poniente entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. OFICINAS ANEXAS: ubicadas en setenta y cinco avenida norte número quinientos treinta y cuatro, Colonia Escalón, San Salvador. PLANTEL EL MATAZANO ubicado en: Calle Antigua a Colonia el Matazano, Complejo del MINSAL, Municipio de Soyapango, San Salvador. PLANTEL LAS PALMAS ubicado en: Calle Norma y pasaje Aida número ocho, polígono B Colonia Las Palmas, Ilopango, San Salvador. CAE SAN MARTIN ubicado en: Carretera Panamericana Kilómetro diecisiete y medio, San Martín, San Salvador. UNIDADES COMUNITARIAS DE SALUD FAMILIAR que cuenten con el servicio de Ambulancia y HOSPITALES NACIONALES que cuenten con ambulancias de propiedad de FOSALUD. **La vigencia**

del presente contrato es a partir de la distribución del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato "EI/LA CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD la siguiente garantía: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **UN MIL TREINTA Y OCHO 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA \$1,038.40)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato y su vigencia será contada desde el siguiente día de la fecha de la distribución del contrato hasta DIEZ MESES. Dicha garantía consistirá en fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciera por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a la garantía original en la UACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del/a Administrador/a de Contrato, Ingeniero Rafael Alberto Sánchez Elías, Encargado de Mantenimiento y de Control de Bienes del FOSALUD, nombrado por la Titular del FOSALUD, mediante Acuerdo Institucional Número **31/2018**, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El contratista recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del suministro/servicio por parte del administrador del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del contrato y el contratista, siendo este último quien remitirá en original a la Gerencia Financiera Institucional para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad a la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el FOSALUD emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al administrador del contrato con copia a la UACI del FOSALUD. Si el/la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro/servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. El/la CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté

dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al/a CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse al/a Administrador/a del Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** En el caso de suministros/servicios, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario Para la Salud, el/a contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** EL/la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El/la contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento el/la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del/la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando el/la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad

del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por "EL FOSALUD". Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

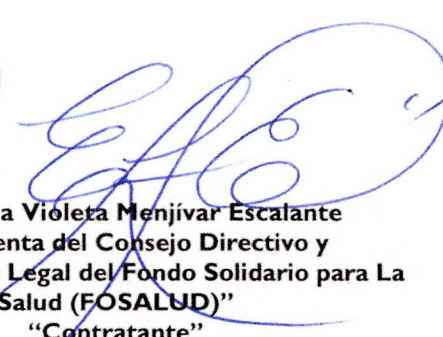
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del/a contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Libre Gestión Número 19/2018, "EL FOSALUD", podrá notificar al/a contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las Garantías que tuviere en su poder, en caso que el/la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al/a contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del/la contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) El/La contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y c) por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al/a contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el

Lauda arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo al contratista, La contratante o FOSALUD, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al FOSALUD de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario Para la Salud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del FOSALUD con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El/la contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La o él contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en novena Calle Poniente entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador y La o él contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección Urbanización Carmita número DOS B, Colonia Miramonte, San Salvador, números de teléfono de contacto: dos cinco dos uno-tres dos uno dos y dos cinco dos uno -tres dos cuatro dos. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.




Dra. Elvia Violeta Menjivar Escalante
"Presidenta del Consejo Directivo y
Representante Legal del Fondo Solidario para La
Salud (FOSALUD)"
"Contratante"


"GRUPO SISECOR, S.A. DE C.V."
"Contratista"
